

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. De fecha 12 de Febrero del año 2016

En Jilotlán de los Dolores, Municipio de Jalisco, siendo las 11:30 once horas, con treinta minutos, del día 12 de Febrero de 2016, en las instalaciones de la sala de cabildo, de la Presidencia Municipal, ubicada en Palacio Municipal s/n, Centro en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia de Información Pública del Gobierno Municipal de Jilotlán de los Dolores, con la finalidad de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2016.

El Presidente Municipal C. Juan Carlos Andrade Magaña preside esta sesión de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1, fracción I; de la Ley de la materia y cedió el uso de la voz al C. Uriel Mendoza García, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1, fracción II, de la Ley sustantiva.

Acto seguido el Secretario Técnico, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE FOLIO 00195816 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, LA CUAL CONSISTE EN: ¿Cantidad de policías desarmados en Jilotlán de los Dolores, que no pasaron los exámenes de control y confianza y de los que no pasaron los exámenes, cuántos siguen laborando en la corporación?

III. Estudio de las inexistencias derivadas de solicitudes de acceso y solicitudes de información.

IV. Estudio sobre la clasificación de información reservada y confidencial derivadas de solicitudes de acceso y solicitudes de información.

V. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día propuesto por el C. Uriel Mendoza García en su carácter de Secretario Técnico, pregunto a los miembros del Comité de transparencia presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité solicito al **C. Uriel Mendoza García**, en su carácter de Secretario, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia. Habiéndose procedido a ello, **C. Juan Carlos Andrade Magaña** en su carácter de Presidente y **Lic. Verónica Cuevas Bueno** en su carácter de Contralora.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando la lista de asistencia anterior y debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia, el Comité acordó de forma unánime dar por iniciada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2016, declarándola válida por encontrarse el quórum necesario para su celebración de conformidad con el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE FOLIO 00195816 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, LA CUAL CONSISTE EN: ¿Cantidad de policías desarmados en Jilotlán de los Dolores, que no pasaron los exámenes de control y confianza y de los que no pasaron los exámenes, cuantos siguen laborando en la corporación?

El Secretario Técnico hace del conocimiento de los integrantes de este Comité sobre la solicitud de información presentada por el C. Saúl Justino Prieto Mendoza, de fecha 28 veintiocho de enero del año en curso y la cual consiste cantidad de policías desarmados en Jilotlán de los Dolores, que no pasaron los exámenes de control y confianza y de los que no pasaron los exámenes, cuantos siguen laborando en la corporación, dicha información se encuentra clasificada como información de carácter reservado por lo que no es posible proporcionarla, fundamentando su respuesta en los artículos 17 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en el artículo 13.2, de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se clasifica como reservada aquella información en materia de seguridad pública, así como la que se relacione con la misma.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo expuesto anteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban de manera unánime la reserva de la información en materia de seguridad pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Jalisco y sus Municipios. Así también mediante una disposición legal expresa que indica por mandamiento de Ley que los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza serán confidenciales y reservados, específicamente es el artículo 13.2, de la Ley de Control de confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 13.

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Una vez invocado lo anterior es necesario cumplir con la formulación del argumento para verificar si se cumplen los supuestos para reservar esta información consistente en:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario verificar si la presente información se encuentra dentro del catálogo descrito en el artículo 17 diecisiete, advirtiendo que la fracción X décima de este precepto indica que es considerada como reservada aquella que este en una disposición legal expresa, lo que en este caso se configura al encontrar en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en su artículo 13.2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Ahora bien pasando a la justificación que debemos observar para la negación de la información, atendiendo las precisiones del artículo 18 dieciocho de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya se acredita la fracción I, al encontrarse esta información prevista en las hipótesis del artículo 17, específicamente en la fracción X; ahora en cuanto a la revelación de dicha información atente al interés público y el daño o perjuicio que se produce con su revelación es mayor el interés de conocerla, hacemos el siguiente pronunciamiento en el sentido que el hecho de revelar la información que se requiere en materia de dar a conocer los datos de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, en primer instancia violentaría lo dispuesto por la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, además que **SÍ** atenta contra el interés público protegido por la Ley, ya que las evaluaciones o los procesos de evaluación en materia de control de confianza para el ingreso, permanencia y



certificación que se practiquen a los elementos de la Policía Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como aspirantes a permanecer como servidores públicos en materia de seguridad pública, por ser de la que compromete a la seguridad del Estado, ya que dichas evaluaciones son una herramienta técnica para detectar elementos de corporaciones que traicionan los principios de la Institución a la que pertenecen y que por ende su actuar hace necesario la depuración de este tipo de servidores públicos que podrían incluso tener vehículos con crimen organizado, se menoscaba o limita la capacidad de las autoridades para depurar los cuerpos de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y áreas auxiliares de las misma, enfatizando que los procesos de evaluación se practican por una Institución perteneciente al sistema nacional de seguridad pública y al darse a conocer tanto las evaluaciones como sus resultados, podrían además advertirse las fortalezas y debilidades de los evaluados, pudiéndose propiciar que la delincuencia conozca los puntos frágiles de los servidores públicos de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, lo que les facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, que conlleve al quebramiento del Estado como Institución, así como el orden y la paz pública.

Con base en lo anterior expuesto este Comité de Clasificación tiene a bien, determinar por unanimidad de votos, el siguiente punto de:

ACUERDO.- Los resultados de los exámenes de control de confianza así como el porcentaje de elementos que los acreditaron queda de conformidad con la Ley de Control de confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular los del Municipio de Jilotlán de los Dolores, como información clasificada como reservada y confidencial.

III. ESTUDIO DE LAS INEXISTENCIAS DERIVADAS DE SOLICITUDES DE ACCESO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

En cuanto al tercer punto del presente orden del día y con fundamento en el artículo 86-Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información;



II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo expuesto anteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban de manera unánime el estudio de las inexistencias derivadas de solicitudes de acceso y solicitudes de información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. ESTUDIO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DERIVADAS DE SOLICITUDES DE ACCESO Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

En cuanto al cuarto punto del presente orden del día y con fundamento en los artículos 25.1 fracciones XV y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El procedimiento de Clasificación de Información se realizara conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 109 de la Ley General, Capítulos III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y de los Criterios Generales en Materia de Información Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 60.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Presidente del Comité cedió el uso de la voz al C. Uriel Mendoza García



que hizo entrega del catálogo de Información Reservada y el Catálogo de Información Confidencial que deben de observar los integrantes del Comité de Transparencia.

2016 M. G.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo expuesto anteriormente, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban de manera unánime el estudio sobre la clasificación de información reservada y confidencial derivadas de solicitudes de acceso y solicitudes de información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y de los Criterios Generales en Materia de Información Pública.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

B. J. J.

No habiendo otro punto por desahogar, el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité de Transparencia se da por concluida la sesión extraordinaria, siendo las 12:55 doce horas, con cincuenta y cinco minutos, del día 12 doce de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, levantándose para constancia la presente acta, firmando quienes intervinieron en ella.



C. JUAN CARLOS ANDRADE MAGAÑA
Presidente Municipal y
Presidente del Comité de Transparencia

LIC. VERÓNICA CUEVAS BUENO
Contralora Municipal e
Integrante del Comité de Transparencia

C. URIEL MENDOZA GARCÍA
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Información Pública del Gobierno Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco del año 2016, celebrada el 12 de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, la que consta en 7 fojas. -----